



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Actualizado 05/05/2025

SE APORTARÁN SÓLO ORIGINALES, EXCEPTO DEL PASAPORTE Y HOJAS QUE NO SE PUEDAN DESGRAPAR

- 1) **Impreso de solicitud** en modelo oficial (**EX-02**) firmado por el **reagrupante**.
- 2) **Pasaporte** en vigor del **reagrupante** (Original y copia de todas las hojas del pasaporte).
- 3) **Tarjeta de Identidad de Extranjero** del reagrupante.
- 4) Documentación que acredite la disponibilidad de **recursos fijos y regulares suficientes**:
 - En caso de actividad por cuenta ajena: **Contrato de trabajo y seis últimas nóminas**.
 - En caso de actividad por cuenta propia: **Dos últimas declaraciones trimestrales de Hacienda**.
 - Otras circunstancias: Acreditación de **ingresos, rentas o rendimientos de carácter periódico** (Ganancias patrimoniales, certificados bancarios...) mediante acreditación del importe medio de los seis últimos meses.
- 5) Documentación que acredite la disponibilidad de **vivienda adecuada**:
 - **Contrato de alquiler o escrituras de propiedad** de su vivienda. Siempre referido a la persona reagrupante o a cualquier otra persona que forme parte de la unidad familiar de convivencia según la relación de parentescos incluida en el artículo 66.
 - **Informe de vivienda** emitido por la Corporación Local dónde tenga fijado su domicilio. Vigencia de 6 meses.
 - **Certificado de convivencia**.
- 6) Disponer de un **seguro de enfermedad** para la persona reagrupante y los miembros de su familia.
- 7) En su caso, si tiene otros hijos o hijas menores de edad a cargo en edad de escolarización obligatoria y ya se encuentran en España, **escolarización** de los mismos.
- 8) **Pasaporte** en vigor del **reagrupado** (No necesario el original, únicamente copia de todas las hojas del pasaporte).
- 9) Documentación que acredite los **vínculos familiares** (**Copia simple** del documento que habrá de estar traducido por traductor jurado oficial, en su caso):
 - **Cónyuge, pareja inscrita en un registro de la UE o pareja estable (mayor de 18 años en todos los casos)**:
 - Declaración responsable del reagrupante de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.
 - Según el parentesco:
 - **Cónyuge**: Certificado de matrimonio, actual.
 - **Pareja inscrita**: Certificado de inscripción en registro público de parejas de hecho en la UE, actual.
 - **Pareja estable**:
 - Acreditar **12 meses** continuados de **convivencia** análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, o
 - Acreditación de tener **descendencia** en común con el vínculo mantenido.
 - **Hijos**:
 - **Certificado de nacimiento** de los hijos, traducido por traductor jurado oficial, en su caso.
 - Cuando se trate de hijos de uno solo de los cónyuges o miembros de la pareja se requerirá, además:
 - Que éste ejerza en solitario la **patria potestad**, o
 - Que se le haya **otorgado la custodia con carácter exclusivo**, estén efectivamente a su cargo y **se haya autorizado** el traslado de residencia del menor a España por la autoridad judicial o bajo consentimiento del otro progenitor, o
 - Que se haya **otorgado la custodia con carácter compartido**, siempre que el otro titular del derecho de custodia haya dado su **consentimiento** para que resida en territorio nacional.
 - **Personas representadas legalmente por la persona reagrupante**, cuando sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o los mayores de esa edad que tengan una



discapacidad que requiera de apoyo, o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, siempre que el acto jurídico del que surgen las facultades representativas no sea contrario a los principios del ordenamiento español.

- **Ascendientes en primer grado** (deben tener más de 65 años y el reagrupante la **residencia de larga duración**):
 - **Certificado de nacimiento** del reagrupante.
 - **Acreditación** de que viven a cargo. Se presumirá que el dependiente está a cargo cuando haya recibido fondos o se hayan soportado gastos durante, al menos, el año previo a la fecha de presentación de la solicitud que representen como mínimo, por cada uno de ellos, el 51 % del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de procedencia según los datos publicados por el Banco Mundial: <https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD>
 - **Documentación** acreditativa de las **razones que justifican la necesidad**.
- Un **hijo o una hija mayor de edad** de la persona reagrupante o de su cónyuge o de su pareja **que vaya a ejercer la condición de cuidador de la persona reagrupante** y este tenga reconocido alguno de los grados de dependencia.

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

- **Sujeto legitimado:** el reagrupante personalmente. Si se tramita en la Sede Electrónica se admite la presentación a través de un representante habilitado.
- **Lugar de presentación:** En la Oficina de Extranjería de la provincia de residencia, bien sea presencialmente o por medios electrónicos.
- **Tasa de residencia** (deberán abonarse en un plazo de 10 días hábiles):
 - Modelo 790 código 052: **10,94€**
El pago se puede formalizar en cualquier entidad bancaria o en la propia Oficina de Extranjería mediante tarjeta bancaria. También cabe la posibilidad del pago telemático a través de la Sede, en la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/>, seleccionando el **procedimiento Tasas**.
- **Plazo de resolución:** **2 meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada. **Transcurrido dicho plazo** sin que la Administración haya practicado la notificación de la resolución, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada** por silencio administrativo.
- **Vigencia:** La autorización del reagrupado se extenderá hasta la misma fecha que la autorización/TIE de que sea titular la persona reagrupante en el momento de la entrada del familiar en España, con el mínimo de un año.
- En el caso de concesión, el familiar reagrupado dispone de dos meses desde la notificación, para **solicitar personalmente el visado** en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida.
- Una vez concedido, en su caso, el **visado**, el reagrupado **deberá entrar en territorio español en el plazo de vigencia del visado, que no será superior a tres meses**.
- El **reagrupado**, en el plazo de **un mes desde su entrada en España**, deberá solicitar, **personalmente**, la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Oficina de Extranjería.
- Respecto a **las traducciones**, serán válidas las efectuadas al castellano por un Intérprete Jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, las traducciones hechas o revisadas las Misiones diplomáticas u Oficinas consulares de España en el extranjero o las Misiones diplomáticas u Oficinas consulares del país de origen del documento en España deberán estar posteriormente **legalizadas** por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.



- Tener **recursos fijos y regulares suficientes** para su propia manutención y la de los miembros de su familia.

Para ello, se evaluarán dichos recursos en función de su naturaleza y de su regularidad, y deberán representar una de las siguientes cantidades: ingresos, rentas o rendimientos de carácter periódico equivalente, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, al **150 % del IPREM**, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado, y del **50 % del IPREM** por cada miembro adicional.

La exigencia de dicha cuantía podrá ser minorada en los supuestos del artículo 66.1.c) y d), cuando concurren circunstancias acreditadas que aconsejen dicha minoración de acuerdo con el principio del interés superior del menor, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Se atenderá a las circunstancias del caso concreto, valorando la edad, desarrollo físico y emocional del familiar reagrupado, la relación con su reagrupante, y el número de miembros de la unidad familiar, haciendo una interpretación favorable a la vida familiar, y además se reúnan los restantes requisitos legales y reglamentarios para la concesión de la autorización de residencia por reagrupación familiar.

En el caso del párrafo anterior, la cuantía a justificar para una unidad familiar de dos miembros, siendo uno de ellos un menor de edad, será del 110 % de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual y, por cada menor de edad adicional, se exigirá un 10 % adicional.

El cómputo de los ingresos, rentas o rendimientos de carácter periódico se llevará a cabo atendiendo a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general se computarán por su valor íntegro, que incluya, en su caso, la parte proporcional de las pagas extraordinarias, excepto las procedentes de actividades económicas que se computarán por su rendimiento neto.
- b) Las ganancias patrimoniales se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) Computará como ingreso el importe íntegro, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas.
- d) Se entenderá por patrimonio estable aquel que represente el importe medio de los últimos seis meses.
- e) Se exceptuarán del cómputo de los recursos:
 - 1º. Las ayudas para el estudio y las ayudas de vivienda, tanto por alquiler como para adquisición.
 - 2º. Las pensiones compensatorias, las pensiones de alimentos o equivalentes, salvo que sean en favor de la persona a reagrupar.
 - 3º. Los ingresos provenientes del sistema de asistencia social.

Para la determinación de las cuantías, se computa, según la naturaleza de los recursos, el conjunto de las rentas, rendimientos o ingresos o, en su caso, del patrimonio, de la persona reagrupante, de su cónyuge o pareja, así como la de otros familiares en línea directa en primer grado, siempre que tengan la condición de residente en España y formen parte de la misma unidad de convivencia.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Para poder tramitar los expedientes por vía electrónica es necesario disponer de un **Certificado electrónico**. Se puede obtener en la web de la FNMT (<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados>).

Escanee el código QR de la derecha para más información.



Para la iniciación del expediente o adjuntar documentación a una solicitud que se encuentre en trámite a través de la Sede Electrónica del Ministerio, se debe acceder a la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/> y en la sección de Extranjería, seleccionar **"MERCURIO..."**



PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENCIALMENTE:

Para la iniciación del expediente, **será necesaria la obtención de una CITA PREVIA**, solicitándola en la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/>, en el menú **Procedimientos**, sección **Extranjería**. Deberá elegir el trámite **"Residencia inicial"**.